

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

**13562**      **061/13 Departamento Tributario. Aprobación definitiva Tasa Castillo Bellver**

No habiéndose presentado por los interesados, durante el plazo de exposición al público ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de modificación de la **ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visita al Castillo y Museo de Bellver**, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día 30 de mayo de 2013, se entiende definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de régimen local, y por este motivo se publica el texto del mencionado acuerdo, que es el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el proyecto de modificación de la **ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visita al Castillo y Museo de Bellver**, la última modificación de la cual fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012; todo ello en base a la legislación vigente en la materia, constituida singularmente por los artículos 16 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y según la nueva redacción que se adjunta a esta propuesta.

**Segundo.-** Remitir el expediente a la Secretaria General del Pleno a los efectos previstos en el artículo 99 del Reglamento orgánico del pleno, para que, después del plazo de presentación de enmiendas y previo dictamen de la Comisión de Cuentas, se someta el proyecto al Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de la modificación expresada.

**Tercero.-** Esta modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.”

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA AL CASTILLO Y MUSEO DE BELLVER. CONCEPTO 310,08

Texto que se modifica:

#### Hecho Imponible ARTÍCULO 2

El hecho imponible de la Tasa es la visita al castillo y museo de Bellver y la utilización privativa y realización de actividades en los diferentes espacios del recinto del castillo

No estarán sujetas a la tasa las entradas y visitas de menores de 14 años, las organizadas por centros escolares y las integradas por grupos de alumnos acompañados del correspondiente preceptor, las organizadas por asociaciones de la tercera edad y / o de personas con discapacidad legalmente constituidas, el personal docente debidamente acreditado y los miembros del ICOM. Tampoco estarán sujetas a la tasa las utilizations privativas y la realización de actividades en los diferentes espacios del recinto del castillo cuando lo sean con la colaboración expresa del Ayuntamiento

Lo que se publica para que se tenga conocimiento general y a los efectos oportunos, y se comunica que, conforme a lo que dispone el art. 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer, contra el acuerdo definitivo de establecimiento y modificación de las ordenanzas mencionadas, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la Sala Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOIB.

Palma 12 de julio de 2013

**El jefe del departamento, por delegación**  
Decreto de alcaldía núm. 22906 de 01/12/2011  
(BOIB núm. 187 de 15/12/2011)  
Xavier Calafat Rotger

